



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| Inadmite demanda de llamamiento | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2019 | 00407 | 00 |
| DEMANDANTE | JUAN CARLOS TRUJILLO MAZO | | | | | | |
| DEMANDADA | AEROCHARTER ANDINA S.A.S BRINKS DE COLOMBIA S.A. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Revisado el expediente se observa que la entidad codemandada BRINKS DE COLOMBIA S.A. en un acápite de su contestación a la demanda formuló solicitud de llamamiento en garantía contra la Compañía de Seguros Confianza S.A..

Como quiera que el llamamiento en garantía comporta el planteamiento de una pretensión contingente en contra del llamado, debe ser formulado mediante demandada que reúna todas las formalidades de que tratan los artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso¹. Así lo preceptúa expresamente el artículo 65 de la misma obra.

En este sentido, es claro que la solicitud de llamamiento que no contenga los requisitos previstos para la demanda es susceptible de ser inadmitida en los términos previstos en el artículo 28 del Código Procesal Laboral.

RESUELVE

UNICO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado, para que en el término de cinco (05) días, la llamante se sirva formular demanda de llamamiento en garantía observando a plenitud los requisitos y menciones de que trata el artículo 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

¹ En nuestro caso, artículo 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral.

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbc67b0654a666e396260be0b3198ee3b2d4896ca95a1df42325536fa10cf99**

Documento generado en 23/10/2020 06:26:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**